



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2472

01/10/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 153.
Reglamentación de la cuenta
corriente. Procedimiento para la
anulación de comunicaciones de
rechazos de cheques

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1.4.5. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 (texto según la Comunicación "A" 2329) por el siguiente:

"1.4.5. En ningún caso las entidades dejarán sin efecto las comunicaciones de rechazo con sujeción a las presentes disposiciones, excepto cuando se trate de cualesquiera de las causales previstas en el punto 1.4.3.

Cuando se haya presentado alguna de esas causales, se deberá efectuar por escrito la pertinente comunicación al Banco Central, conforme al procedimiento que se establezca por separado, en la que se especificará lo ocurrido, conservando la documentación respaldatoria, a fin de dar de baja o modificar el pertinente registro, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar la ulterior verificación de dicha documentación.

Los casos deberán contar con la aprobación de los directorios o consejos de administración de las entidades o de la máxima autoridad en el país cuando se trate de sucursales locales de entidades extranjeras. Las comunicaciones deberán ser suscriptas por personal de nivel no inferior a Subgerente General o, de no existir dicha jerarquía, por el funcionario de mayor categoría.

Cuando el Banco Central deba modificar un cómputo -cualquiera sea su motivo- en la base de datos que administra deberá abonarse la suma de \$ 100 por cada uno de ellos en concepto de compensación de gastos operativos. Estos gastos no podrán ser trasladados al cuentacorrentista salvo que el pedido de anulación de la comunicación se origine en causas atribuibles al cliente.



Igual procedimiento se empleará en los casos de inhabilitaciones de cuentacorrentistas que sean improcedentes, derivadas de la notificación errónea al Banco Central por parte de la entidad de la falta de pago de multas previstas en la legislación, por rechazo de cheques, cuando dichas multas hubieren sido abonadas por los clientes."

2. Establecer que la medida a que se refiere el punto precedente tendrá vigencia respecto de las comunicaciones que se efectúen a partir del día siguiente a la difusión de esta resolución, vinculadas con informaciones incorporadas desde el 1.7.95 a la base de datos que administra el Banco Central."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras